



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07423

Ciudad de México a, 7 de mayo de 2019

**ING. NASHIRA BARRIGA MORENO**  
REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN  
BLVD. JUAN JOSÉ TORRES LANDA 2620 OTE  
COLONIA EL PAISAJE  
C.P. 37480, LEÓN, GUANAJUATO  
TELÉFONO: 477 7887800

CORREO E. [REDACTED]

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto Ejecutivo de Rehabilitación de la Red de Distribución de Agua Potable para la Colonia Castillos Viejos**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de León, estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 21 de marzo de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (EEC-Guanajuato), de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Guanajuato, el escrito número PROY/069/069/2019 del 13 de febrero de 2019, y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el 28 de marzo de 2019, a través del cual, el **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **TIGU2019UD052**.
2. Que el 04 de abril de 2019, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/impacto.html>.
3. Que el 04 de abril de 2019, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/018/19 de la Gaceta Ecológica, publicó el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 28 de marzo al 03 de abril de 2019, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.





4. Que el 08 de abril de 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/02806, con acuse de recibo del 15 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua, su opinión en materia de su competencia respecto a las obras y actividades en la zona federal, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
5. Que el 08 de abril de 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/02807, con acuse de recibo del 12 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar la rehabilitación de una red de agua potable, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de León, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
6. Que el 08 de abril de 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/02808, con acuse de recibo del 22 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar la rehabilitación de una red de agua potable, notificó el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del estado de Guanajuato, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
7. Que el 22 de abril de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito número PROY/068/2019 del 13 de febrero de 2019, a través del cual el **promoviente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el 27 de marzo de 2019, dentro de la página 09 del periódico "El Sol de León", de circulación en el estado de Guanajuato.
8. Que el 22 de abril de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/018/19 de la Gaceta Ecológica del 04 de abril de 2019, durante el periodo del 04 al 22 de abril de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
9. Que el 03 de mayo de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio BOO.7.02.-092 del 29 de abril de 2019, mediante el cual la Subdirección General Técnica de la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión en relación a las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo solicitado en el resultando 4 del presente oficio.

"Proyecto Ejecutivo de Rehabilitación de la Red de Distribución de Agua Potable para la Colonia Castillos Viejos"  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 2 de 27





- 10. Que el 23 de mayo de 2019, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/03948, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P**, con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** solicitó al **promoviente** aclaraciones y ampliación del contenido de la **MIA-P** presentada, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; el cual fue recibido por el **promoviente** el 05 de junio del mismo año, lo anterior, toda vez que el análisis realizado a la información presentada por el **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.
- 11. Que el 04 de junio de 2019, se recibió en esta **DGIRA**, el oficio DGGA-895-2019 del 03 de mayo del mismo año, mediante el cual el municipio de León, emitió su opinión en relación a las obras y actividades del **proyecto** conforme a lo solicitado en el resultando 5 del presente oficio.
- 12. Que el 05 de septiembre, se recibió en esta **DGIRA**, mediante el cual la **promoviente** ingreso la información adicional solicitada para el **proyecto**, conforme a lo requerido en el resultando 10 del presente oficio.
- 13. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, esta **DGIRA** no ha recibido respuesta de la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del estado de Guanajuato, y

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de **LGEEPA**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.
- 2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA** en su artículo 28 primer párrafo, fracción I, así como en el artículo 5 inciso R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por la realización de obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.
- 3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.





Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las ~~declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto** e información adicional, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.~~

### Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promovente** del **proyecto**, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la rehabilitación de una red de agua potable en la colonia Castillos Viejos, municipio de León, estado de Guanajuato. El **proyecto** tiene dos cruces en el Arroyo "Los Castillos", lo que hace lo de competencia federal por ser un bien nacional.

A continuación se presentan las coordenadas de la trayectoria de los cruces del **proyecto** en la zona federal:

Coordenadas UTM			
Primer Cruce en Zona Federal			
X	Y	X	Y
222927.5151	2346595.4120	222986.6274	2346539.0299
222931.8087	2346601.3510	223017.6193	2346497.8990

Coordenadas UTM			
Segundo cruce en zona federal			
X	Y	X	Y
222933.9785	2346714.8250	222851.3659	2346751.7576
222924.6018	2346718.3002	222847.0405	2346747.5993
222905.8450	2346723.6324	222841.6732	2346741.6671
222897.4681	2346725.0739	222832.4190	2346725.0731
222888.8262	2346727.5872	222831.6884	2346723.7631
222881.2766	2346730.2338	222830.3593	2346724.4584
222861.7113	2346742.3250	222831.0899	2346725.7685





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07423

En la siguiente tabla se indican las características que tendrá la red de distribución de agua potable del **proyecto**, considerando las zonas de ocupación en zona federal.

Ocupación de obras en zona federal	Superficie en zona federal (m <sup>2</sup> )	Longitud del tramo en zona federal (m)	Ancho de zanja (m)	Diámetro (m)	Tipo de tubería
Primer Cruce	85.10	141.83	0.60	0.075	Acero
Segundo Cruce	69.00	115.00	0.60	0.075	Acero

La zona en estudio forma parte de la cuenca del Río Turbio, pertenece a la región hidrológica denominada como RH12 "Lerma-Santiago" que cuenta con un área de 135493.17 km<sup>2</sup>, cuenca "Río Lerma-Salamanca" y subcuenca "La Patiña" y el arroyo "Los Castillos" drena al arroyo "El Calvillo". Tiene un coeficiente de escurrimiento de 10 al 20 %; en el área donde se desarrollará el **proyecto**, de manera general se presenta una zona urbana.

El **proyecto** consiste en la rehabilitación de 2174.774 m de la red de distribución de agua potable, que se alimentará de una línea existente de 6" ubicada sobre la calle del Cobrador la cual abastece a las colonias cercanas con una presión de 7.0 kg/cm<sup>2</sup> en el punto de conexión al cruce de la Calle Castillo Alemán con Calle del Cobrador. De este punto parte una línea de 3" que alimentará a la red proyectada en la colonia en el cual se tendrá que reducir la presión hacia ambos sentidos, para la zona oriente se reduce la presión a 4.5 kg/cm<sup>2</sup> para poder satisfacer las necesidades de esta zona, ya que por ser una parte con topografía irregular existe una zona con una altura mayor a la del punto de conexión; para la zona poniente se reducirá la presión hasta 2.0 kg/cm<sup>2</sup>.

A partir de lo indicado en el párrafo anterior, se considera la formación de 2 circuitos independientes uno del otro; uno de ellos será para la parte alta y otro para la parte baja de la colonia.

### Preparación del sitio, construcción y operación.

**Trazo y nivelación.** Se trata de la marcación o señalamiento de las zonas por donde pasa la tubería. El trazo y nivelación del terreno, está referida solamente a las acciones de excavación necesarias para estructuras especiales, cimentación y alojamiento de tubería. La nivelación del terreno aunque es una acción preliminar también es requerirá en la etapa de colocación de la tubería para configurar el fondo de la zanja, ya que permita el correcto alineamiento vertical y horizontal.

Se iniciará con el trazo y encalamiento para dar paso a la excavación, que empezará con un aflojamiento del material previo a su excavación. Se realizará el despalme de entre 10 y 15 cm de materia orgánica en las zonas del **proyecto**, este material será salvaguardado de manera que conserve sus propiedades físico químicas el mayor periodo posible. La profundidad de excavación después del despalme será de acuerdo a las cotas de llegada.

La línea se propone de forma inicial sobre banquetas aunque al tratarse de una zona urbanizada cuenta con vegetación de varias especies, mismas que serán respetadas al





realizarse un zigzag de la tubería bajando la línea al arroyo vehicular y evitando afectación arbolado urbano.

Señalamientos de protección. Previo a la realización de actividades constructivas se realizara la colocación de señalamientos y Dispositivos para Protección en Zona del **proyecto**, con letreros con pictogramas y leyendas que tendrán por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún riesgo potencial sobre la vialidad urbana y su naturaleza, motivado por trabajos de construcción, conservación o reparación, así como proteger al personal y a la obra.

### Etapas de construcción.

Excavación de zanja. Se realizará con retroexcavadora o con herramientas manuales. Es importante que la zanja tenga realmente el ancho que se indica, para a partir de este punto darle a sus paredes el talud necesario para evitar el empleo de ademe. En dado caso que el ademe sea conveniente, el ancho de la zanja será el indicado más el ancho que ocupe el ademe. Para ciertos casos en que las características del tipo de material a excavar lo permitan, el ancho de zanja podrá variar, pero en todo momento las dimensiones del ancho deberán ser las indicadas (60 cm).

Dentro de este periodo se contempla también la colocación de la tubería dentro de la zanja, lo anterior con un previo mejoramiento del fondo de la zanja así como una cama de tepetate denominada colchón de entre 10 y 20 cm para protección de la tubería. Enseguida de igual manera se colocará una capa de material inerte sobre el lomo del tubo, con un espesor de 30 a 40 cm para finalizar con el relleno de la zanja con material de la excavación. Todo esto compactado según especificaciones de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Compactación. Se realizará la compactación del fondo de la excavación por medios semimecánicos (bailarina), hasta lograr una compactación mínima de 95% proctor estándar.

Plantilla. En esta etapa de la construcción, la primera etapa se trata de una cama de 10 cm de espesor de material fino de banco compactado al 95% prueba proctor, la segunda fase consta de la colocación de una plantilla de 5 cm de espesor de concreto de  $f_c=100 \text{ Kg/cm}^2$ .

Cajas de válvulas. En todas las estructuras se debe mejorar el material de cimentación con una capa de 20 cm de material existente estabilizado con cal en proporción de 8  $\text{kg/m}^2$ , posteriormente se colocará una capa de material de banco (tepetate) compactado al 90% PVSM, enseguida se coloca una plantilla de concreto simple  $f_c=100 \text{ Kg/cm}^2$  de 5 cm de espesor, perfectamente bien nivelada, y sobre ella, se desplanta la losa de la estructura que se trate.

El concreto debe ser de  $f_c=250 \text{ Kg/cm}^2$ , vibrado y curado con un revenimiento de 8 a 10 cm.; El recubrimiento mínimo es de 5 cm.; La cimbra será acabado aparente en muros.





Se presentará especial atención a la forma de colocar el acero de refuerzo en las esquinas de los recipientes, para evitar el agrietamiento en el concreto por efecto del empuje en la unión del muro con la losa de fondo.

La cimbra se colocará de manera que resista las acciones a que pueda estar sujeta durante la construcción, incluyendo las fuerzas causadas por la colocación, compactación y vibrado del concreto; debe ser lo suficientemente rígida para evitar movimientos y deformaciones excesivas; y a la vez debe ser lo suficientemente estanca para evitar la salida de fluido.

### Descripción de obras y actividades provisionales.

Se almacenarán cantidades mínimas de combustibles para la construcción, y se tomarán las medidas correspondientes y se reducirán al máximo los riesgos de accidentes o derrames durante el servicio y operación de la maquinaria. El mantenimiento del equipo utilizado se realizará en talleres especializados ubicados en la zona.

Se considera la compra de arena, grava y tepetate en bancos de materiales existentes y cercanos a la zona de **proyecto**, que cuenten con autorización para la extracción de material pétreo.

Se implementarán las medidas para el control de la generación de residuos sólidos domésticos, provenientes de desechos de alimentos y de uso y aseo personal, depositándolos en los contenedores rotulados; se depositarán los residuos de manejo especial RME (Residuos de la construcción) en el sitio de disposición final autorizado más cercano y de igual forma se contratarán letrinas portátiles para el uso de los trabajadores de la obra.

### Etapas de operación y mantenimiento.

Las actividades contempladas son la operación de la red hidráulica y su mantenimiento cuya duración es de 20 años a partir de que se concluyan los trabajos de construcción.

### Obras asociadas al proyecto.

El **proyecto** asociado corresponde al resto de la red de distribución que queda fuera de la zona federal del arroyo "Los Castillos" y que corresponde a la construcción de 2174.774 m de red hidráulica a base de tubería de PVC línea ANGER RD-26 de 3"Ø subterránea, deberá cumplir con las normas mexicana NMX-C-012-onncce vigente, así como con la NOM-013-CNA-2000.

El trazo de la línea de agua potable estará localizado en vialidades en las orillas del centro de población, por lo que las zonas de despalme serán mínimas y no será necesario un desmonte. Se requerirá limpieza y nivelación del terreno, relleno y compactación, para el suministro de la tubería.

Los detalles constructivos para el desarrollo del **proyecto**, se describen en el capítulo II de la **MIA-P**.





Cabe señalar que de las obras y actividades que se someten a evaluación de impacto ambiental, son de competencia federal las que se realizarán sobre la zona federal del arroyo "Los Castillos".

Por lo anterior, la red de agua potable, que no crucen la zona federal del arroyo "Los Castillos", no son competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental ya que no se ajustan a lo señalado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es facultad de las autoridades locales competentes determinar lo conducente.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-P** e información adicional presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su **RLGEEPAMEIA**.

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el **proyecto** consistirá en la rehabilitación de una red de agua potable en el arroyo "Los Castillos", sitio considerado zona federal; le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, primer párrafo, fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
- b) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La obra que se ejecutará, contará con vehículos para el desplazamiento de personal y equipo, los cuales se ajustarán a los parámetros marcados en la norma, y se pondrán en marcha las actividades de seguimiento con el Programa de Vigilancia Ambiental para los vehículos automotores.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	

"Proyecto Ejecutivo de Rehabilitación de la Red de Distribución de Agua Potable para la Colonia Castillos Viejos,"  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 8 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Es obligación de la <b>promovente</b>, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas del <b>proyecto</b>, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si los residuos generados se encuentran en las listas anexas a la <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b>, o en su defecto, aplicará los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están clasificados como tales, deberá proceder conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su reglamento.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>La <b>promovente</b> realizó un recorrido ambiental previo a la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental, quedando el anexo fotográfico donde se presenta evidencia de que la obra se realizará en las vialidades, donde las alteraciones han obligado a las especies del lugar a migrar a espacios libres de la interacción con los habitantes, por lo que se considera poco probable la visualización de especies listadas en la norma; para el caso contrario se pretende realizar medidas correspondientes para los escenarios posibles.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El <b>promovente</b> deberá implementar un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo, para dar cumplimiento a lo establecido en normatividad vigente.</p>

Como se puede observar, el **promovente** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

- c) **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2040 (PEDUOET)**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 02 de abril de 2019. Al respecto, el sitio del **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 197, a la cual le aplica la siguiente política y criterios de regulación:

UGAT 197	
Aprovechamiento para asentamiento humano urbano en Ciudad Central. Política ecológica: Aprovechamiento sustentable Política territorial: Consolidación	
Actividades compatibles:	Acuacultura, Agroindustria, Turismo alternativo, Turismo convencional, Asentamientos humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Infraestructura de área, Proyectos de energía solar, Industria ligera, Industria mediana, Minería no metálica de alta disponibilidad
Actividades incompatibles:	Agricultura de temporal, Agricultura de riego, Agricultura de humedad, Ganadería extensiva, Ganadería intensiva, Forestal maderable, Forestal no maderable, Proyectos de energía eólica, Industria pesada, Minería no metálica de baja disponibilidad, Minería metálica, Sitio de disposición final.

"Proyecto Ejecutivo de Rehabilitación de la Red de Distribución de Agua Potable para la Colonia Castillos Viejos"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 9 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





UGAT 197	
Aprovechamiento para asentamiento humano urbano en Ciudad Central. Política ecológica: Aprovechamiento sustentable Política territorial: Consolidación	
Criterios	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Tur01, Tur02, Tur03, Tur05, Tur06, Tur07, Tur08, Tur09, Tur10, Tur11, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ahr17, Ahr18, Ahr19, Ahr20, Ahr21, Ahr22, Ahr27, lfp03, lfi13, lfi14, lfi16, lfi20, lfi23, lfa03, lfa05, Sol01, Sol02, Sol04, Inl01, Inl02, Inl03, Inl04, Inl05, Inl06, Inl07, Inl08, Inl10, Inl11, Inl12, Inl13, Inm02, Inm03, Inm04, Inm05, Inm06, Inm07, Inm08, Inm09, Inm10, Inm11, Inm13, Inm19, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08
Estrategias	EAm15, EAm16, EAm17, EAm19, EAm20, EFt01, EFt02, EFt03, EFt04, EFt05, EFt06, EFt08, EFt09, EFt10, EFt11, EFt12, EFt13, EFt14, EFt15, EFt16, EFt17, EFt18, EUr19, EFt20, EFt21, EFt22, ESo01, ESo02, ESo03, ESo06, ESo07, ESo08, EEc11, EEc12, EEc13, EEc15

Del análisis de esta **DGIRA**, se encontró que dentro de los criterios de regulación ecológica aplicables en dicha Unidad de Gestión Ambiental y Territorial no se enuncia la prohibición o restricción de obras o actividades relacionadas con las que se pretenden realizar en el **proyecto**, toda vez que los criterios se encuentran dirigidos para regular actividades de acuacultura, turismo, asentamientos humanos, infraestructura, industria y minería, por lo que las obras y actividades del **proyecto** no contraponen con lo establecido en el **PEDUOET**.

d) **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León (PMDUOETL)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de octubre de 2015, conforme al cual, el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado dentro de los límites establecidos para la **UGAT 13**, a la cual le aplican las siguientes políticas:

UGAT	Aptitud	Política de Ordenamiento Ecológico	Política de Ordenamiento Territorial
13	Urbana	Aprovechamiento Sustentable	Consolidación

Los criterios ambientales y criterios de ordenamiento territorial aplicables al desarrollo del **proyecto** son los que se enuncian a continuación, para los cuales el **promoviente** incluyó en la **MIA-P** e información adicional, los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones estipuladas:

UGAT 13	
Criterios Ambientales	
-	Respetar la hidrología superficial como presas, ríos, arroyos y zonas de inundación, para recarga de manto freático.
-	Fomentar el uso de agua tratada en el riego de áreas verdes y disminuir el uso de agua potable.
-	Respetar las condiciones naturales de los arroyos que atraviesan la zona urbana e integrarlos al sistema de parques lineales y cumplir con los lineamientos establecidos en el plan maestro.
-	Establecer con las autoridades, mecanismos que protejan el medio ambiente, en donde la inspección del territorio busque salvaguardar los recursos naturales.





UGAT 13
Vinculación de la Promovente
<p>El <b>proyecto</b> de la ocupación de zona federal se vincula con el apartado de protección de los cauces en los términos que se refiere a los cruces subterráneo en donde se prevé evitar daño al arroyo mediante la construcción de la infraestructura.</p> <p>De igual forma con los cruces librando la zona de escurrimiento y permitiendo el tránsito libre del caudal por la cárcava se pretende proteger la hidrología del sitio y respetar la zona federal del arroyo "Los Castillos" mediante la construcción de estructuras de cruce que permitan la conservación de los ecosistemas del cuerpo de agua, y respetando en todo momento las condiciones naturales de los arroyos, fomentando una conformación final de acuerdo al inicio de los trabajos.</p>

Conforme lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención con los criterios aplicables a la **UGAT 13** que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que éste exclusivamente concierne a una obra hidráulica relativa a la rehabilitación de una red de agua potable, razón por la que se identifica que el desarrollo del **proyecto** no generará la fragmentación de corredores biológicos, flujos hidrológicos o el paisaje.

- e) De acuerdo con la ubicación del **proyecto**, este no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**) o Área de Interés para la Conservación de Aves (**AICA**).

### De las opiniones recibidas

- f) Que mediante el Oficio DGGA-895-2019 de fecha 03 de mayo de 2019, la Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de León, indicó lo siguiente:

*"...no ve ningún inconveniente para llevar a cabo el citado proyecto, siempre y cuando el solicitante obtenga el permiso ambiental ante la Autoridad Federal para su construcción y operación."*

De lo anterior, se puede observar que el gobierno municipal de León, no manifiesta inconveniente con el desarrollo del **proyecto**.

- g) Que mediante el oficio No. BOO.7.02.-092 de fecha 29 de abril de 2019, la Comisión Nacional del Agua, señaló lo siguiente:

*"...verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta se ubica en la extensión de un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través de la Dirección Local Guanajuato o del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua."*





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07423

*Aunado a esto, el promovente deberá someter a factibilidad técnica el proyecto, ante el Organismo de Cuenca o Dirección Local correspondiente, a través de sus unidades de Agua Potable y Saneamiento, así como su área Técnica.*

*Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales”.*

De lo anterior, se puede observar que la **CONAGUA**, no manifiesta inconveniente con el desarrollo del **proyecto**, así mismo, esta **DGIRA** indica que será responsabilidad del **promovente** obtener los permisos correspondientes de dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta **DGIRA** considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

7. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental (**SA**) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo.

Al respecto, la delimitación del **SA** del **proyecto**, corresponde al área aledaña a la apertura de zanja y excavación para el alojamiento de la tubería, en donde las emisiones a la atmósfera y ruido son percibidas directamente. Esta zona abarca hasta el sitio de construcción y campamentos temporales de la obra, aunado a vías de acceso donde aumentará el tránsito vehicular, emisiones a la atmósfera y ruido. Se trata de un área de 114,133.88 m<sup>2</sup>. En relación con los componentes bióticos y abióticos del SA, el **promovente** describe sus características en las páginas **77** a **112** de la **MIA-P**, de dicha información la más relevante es la siguiente:

La precipitación promedio anual registrada en la Estación El Palote, es de 664.9 mm, siendo la mínima de 0.8 mm en el mes de marzo y la máxima de 188.7 mm en julio.

La geología presente en el área del **proyecto** se puede identificar como rocas ígneas tipo basalto por corresponder a terreno montañoso y escarpado y rocas ígneas extrusivas ácidas. Por la profundidad de las excavaciones para el alojamiento de tuberías de agua potable dentro de la zona en estudio se encuentra material tipo II en un 70 % y tipo III en un 30% por corresponder a terreno montañoso y escarpado.

Los sitios de ocupación de zona federal tienen una geología aluvial que corresponde a depósitos y abanicos aluviales de 10 a 300 m. Corresponde a depósitos continentales clásticos no consolidados como las arenas, limos y arcillas que afloran en las planicies del valle como consecuencia de la erosión y el intemperismo de las rocas preexistentes; son





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07423

depósitos que tienen un espesor aproximado de 10 metros y que forman una capa delgada en los cauces de los arroyos y ríos, contiene detritos de diversa composición y grado de redondez. En general presenta una composición mineralógica de cuarzo y plagioclasas, así como una mínima proporción de fragmentos de roca, su color varía de crema a café oscuro; corresponde a la edad del Holoceno, ya que es la única secuencia estratigráfica prevaleciente.

El SA forma parte de la cuenca del Río Turbio que en los últimos años ha presentado desbordamientos y provocado inundaciones principalmente debidas al escaso mantenimiento y a la edificación sobre el derecho del arroyo. Pertenece a la región hidrológica denominada como RH12 Lerma-Santiago, Cuenca Río Lerma-Salamanca y subcuenca La Patiña y el lugar a donde drena principalmente es al arroyo El Calvillo. Tiene un coeficiente de escurrimiento de 10 a 20 %; por lo general se presenta vegetación agrícola-pecuaria-forestal.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en los diversos recorridos ambientales se identificó que el tipo de vegetación colindante al trazo corresponde a pastizal inducido con un área de 78.4 Ha (784,339.00 m<sup>2</sup>). El área a intervenir para la colocación de la tubería de la red hidráulica son 67.5 m de tubería de 3" de diámetro con una área de ocupación 40.5 m<sup>2</sup>, dentro de la vialidad existente para la ocupación de la estructura. De acuerdo al análisis de las áreas a intervenir la superficie corresponde al 0.0003565% del total de la superficie del área con características de pastizal inducido.

Dentro del sistema ambiental, se realizó el levantamiento del estrato arbóreo, se registraron un total de 29 especies conforme al siguiente listado.

No.	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
2	<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino
3	<i>Bauhinia forficata</i>	Pata de vaca
4	<i>Bougainvillea sp.</i>	Bugambilia
5	<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán
6	<i>Ceiba sp.</i>	Ceiba
7	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno
8	<i>Citrus x limon</i>	Limón
9	<i>Citrus x sinensis</i>	Naranja
10	<i>Cnidocolus chayamansa</i>	Chaya
11	<i>Cupressus sp.</i>	Ciprés
12	<i>Elaeagnus angustifolia</i>	Paraíso
13	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero
14	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
15	<i>Ficus sp.</i>	Ficus
16	<i>Fraxinus sp.</i>	Fresno
17	<i>Hibiscus sp.</i>	Hibisco
18	<i>Ipomoea arborescens</i>	Cazahuate
19	<i>Jacaranda sp.</i>	Jacaranda





No.	Nombre científico	Nombre común
20	<i>Laurus nobilis</i>	Laurel
21	<i>Ligustrum vulgare</i>	Trueno
22	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje
23	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal
24	<i>Pachycereus marginatus</i>	Cactus
25	<i>Persea americana</i>	Aguacate
26	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite
27	<i>Prunus persica</i>	Durazno
28	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo
29	<i>Schinus molle</i>	Pirúl

En cuanto a fauna, se recorrió la zona federal del arroyo "Los Castillos" donde se pudieron observar aves que cohabitan las regiones cercanas. Se encontraron pocas especies dentro de la zona ya que se trata de sitios alterados por el paso del hombre, dado que todos los alrededores se utilizan para las actividades, sitios recreativos y zonas habitacionales, en el área de estudio se observaron Zanate mayor, *Quiscalus mexicanus*, residente de una gran porción del continente americano, otra especie observada en los terrenos agrícolas se trata del Tordo de cabeza café, *Molothrus ater*, el Mosquetero Cardenal o Cardenalito *Pyrocephalus rubinus*, y por último Cuitlacoche pico curvo *Toxostoma Curvirostre*.

De acuerdo a los recorridos de campo y a la revisión bibliográfica en la zona no existe vegetación o fauna que se encuentre en algún estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, o internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).

**Diagnóstico Ambiental:** De acuerdo con lo reportado por el **promovente** en la **MIA-P**, el área donde se desarrollará el **proyecto** corresponde a una zona modificada en su estructura original, principalmente por asentamientos humanos. Bajo este contexto, el sitio del **proyecto** se encuentra en un área donde a través del tiempo se modificó la cobertura original del paisaje, favoreciendo el establecimiento de comunidades vegetales tolerantes a las condiciones que imperan en el sitio, lo que influye en una baja riqueza y abundancia de especies de flora y fauna.

Conforme a lo anterior, la ejecución del **proyecto** tiene la finalidad de beneficiar principalmente a la comunidad de la colonia Castillos viejos, mediante la rehabilitación de la red de agua potable, lo que permitirá incrementar la calidad de vida de la población.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del **SA** donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del **SA** como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-P**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA**, y 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.





## Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promoviente** en la etapa de preparación del sitio y construcción, así como las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas:

Preparación del sitio y construcción		
Factor ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Atmósfera (aire)	Emisión de gases provenientes de motor de combustión interna y vehículos carentes de mantenimiento. Generación de gases de efecto invernadero en la obra.	Se dará mantenimiento periódico y adecuado al equipo y/o maquinaria que sea utilizado en la construcción del <b>proyecto</b> , tales actividades deberán realizarse en talleres especializados, en caso de que estas actividades se realicen en el sitio, los residuos generados como aceites gastados, grasas, solventes, pinturas, etc., así como los envases que contengan este tipo de residuos, deberán manejarse de acuerdo al reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de residuos peligrosos.
	Generación de polvos producto de movimiento de materiales, así mismo los generados por el no cubrimiento de autotransportes de material y particulados como cal, cemento, etc.	Las unidades que transporten materiales pétreos o escombros, deberán cubrirse totalmente con lona en buen estado durante su traslado para evitar dispersión. Se humedecerá periódicamente con agua cruda o tratada las áreas de trabajo en las que se realicen movimientos de tierra, a fin de evitar la generación de partículas y polvos.
	Emisiones por combustión de basura o encendido de fogatas en el sitio	Los residuos sólidos no peligrosos generados durante esta etapa, serán almacenados en contenedores con tapa y rotulados para evitar su dispersión en las áreas circundantes. Se realizará la separación de residuos como madera, latas, plástico, papel aluminio y otros, de manera que puedan destinarse a empresas recicladoras. Los residuos que no puedan ser reciclados, serán dispuestos en el sitio autorizado por el ayuntamiento correspondiente. Se evitará la implementación de fogatas.





Preparación del sitio y construcción		
Factor ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Suelo	Riesgo de contaminación por líquidos almacenados provenientes de mantenimiento vehicular y combustible.	En el área de servicio, se colocará una plantilla plastificada y/o de concreto para evitar que los derrames accidentales de lubricantes, aceites y combustibles se infiltren hacia el subsuelo. Asimismo deberá colocar los combustibles y lubricantes sobre tarimas. Se limpiará y regenerará las áreas destinadas al manejo y almacenamiento de materiales, utilizadas en la construcción una vez concluidas las obras. Los residuos sólidos y líquidos que por sus propiedades físicas, químicas y biológicas cuenten con las características de peligrosidad que establece la norma oficial mexicana, deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de residuos peligrosos.
	Generación de residuos de manejo especial.	Los sitios destinados para el depósito de residuos de manejo especial, tendrán que estar autorizados y/o en el tiradero municipal (autorizados por el municipio). Por ningún motivo deberán depositarse en zonas que faciliten su arrastre o desgajo, ni en sitios que obstruyan los escurrimientos naturales, así como suelos agrícolas productivos o altamente productivos o en las orillas del trazo del camino
Fauna	Desplazamiento de fauna	En el caso de la presencia de algún individuo de fauna, se realizará la reubicación a zonas menos impactadas para asegurar su sobrevivencia. Por lo que se deberá contratar a personal especializado para dicho fin que promueva el cuidado de los individuos localizados en la obra. La obra deberá contar con señalización conforme al reglamento de anuncios, regulado por la dirección general de desarrollo urbano y obras públicas que indiquen los posibles pasos de fauna durante las etapas de <b>proyecto</b> .
Agua	Contaminación de agua por mal manejo de residuos.	Se deberá prohibir terminantemente a los trabajadores que participarán en la construcción del <b>proyecto</b> , lavar maquinaria sobre el lecho de las corrientes superficiales. La empresa constructora deberá contratar el servicio de letrinas condicionado a la presentación de los permisos de descarga municipal o federal que aseguren la disposición final adecuada de estos residuos.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07423

Asimismo, el **promoviente** indicó que con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que permita garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación. De tal forma que se considera una herramienta para la identificación de afectaciones potenciales no previstas, sobre el ambiente o sus componentes en cada una de las etapas del **proyecto**.

Debido a lo anterior, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, y para los cuales se presentaron las medidas de prevención y mitigación para cubrir cada uno de los impactos ambientales identificados, sin menoscabo de las impuestas por esta Unidad Administrativa en el presente oficio resolutivo; cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA**.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

**Pronósticos ambientales sin el desarrollo del proyecto.** En este escenario se detectó que el área del **proyecto** es un arroyo intermitente, en las cercanías no se realizan actividades contaminantes, sin embargo el factor humano que también se relaciona con este sistema se multiplica y tiene mayores zonas de ocupación, pero disminuye su salud y calidad de vida, o bien, puede verse afectado. Por otro lado al no haber suficiente agua en el arroyo, las personas invaden el arroyo, la vegetación no se desarrolla. Sin la construcción del **proyecto**, la situación seguiría sin cambios, ni beneficios ni perjuicios (refiriéndose a los cruces).

**Desarrollo del proyecto, sin medidas de mitigación.** En este escenario se identificó que la interacción del sistema se ve afectada por completo de manera negativa, por ejemplo, para las excavaciones se genera polvo o partículas que se esparcen y pueden provocar enfermedades, afectación al paisaje, aterramiento de vegetación, afectación a la fauna o flora presentes en el lugar donde se lleva a cabo el movimiento de tierra, lo que provoca que tengan que desplazarse o morir, se pierde la capacidad del suelo para regeneración, en cierto momento podría llegar a modificarse el cauce del arroyo y por ende la afectación a quienes en su momento recibían los beneficios de cuando pasaba por ese





lugar, aun considerando que es un arroyo intermitente, si lo animales se desplazan, ya no germinan los suelos del sitio por lo que se va volviendo árido y sin vegetación. Se generaría basura o residuos por su construcción y si no se disponen de manera consiente el lugar se vería afectada incluyendo en la calidad visual y esos contaminantes se desplazarían ya sea por el aire, agua, seres vivos, etc., por lo que la afectación se ampliaría fuera de los límites del área del **proyecto**. En términos generales la interacción es negativa.

### Escenario previsto con el emplazamiento del proyecto y las medidas de mitigación.

En este escenario se plantea que el **SA** no se verá afectado con la realización del **proyecto**, pero traerá beneficio para la comunidad, ya que la parte de la dotación de agua potable se llevará a cabo de acuerdo a la estructura de la colonia Castillos Viejos, por lo que el abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la **LGEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales planos constructivos del **proyecto**, así como anexo fotográfico, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-P** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**.





## Análisis Técnico

11. Que con base en los anteriores argumentos, esta **DGIRA** dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **5** a **11** del presente oficio, esta **DGIRA** sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
- a) El **proyecto** es congruente con lo dispuesto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2040, con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León y se ajusta a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** en el Considerando 6 del presente oficio; por lo que no se identificaron contravenciones con dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.
  - b) No se reportan para el **SA** o el sitio del **proyecto** especies de flora o fauna listadas con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - c) Con la instalación del **proyecto**, se espera proveerle un servicio a la población mejorando su calidad de vida, al tratarse de la distribución de agua potable para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras.
  - d) El sistema ambiental donde tendrá lugar el desarrollo del **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona de asentamientos humanos y que los principales impactos ambientales derivados del desarrollo del **proyecto** (alteración de la calidad del suelo, alteración de la calidad del aire y posible alteración de la calidad del agua), serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**.
  - e) Se condicionará al **promoviente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
12. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** e información adicional, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07423**

elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI; en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 3, 12, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II; a lo establecido en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2040, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León** y en las Normas Oficiales **041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**: esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a las obras y actividades para el proyecto denominado **"Proyecto Ejecutivo de Rehabilitación de la Red de Distribución de Agua Potable para la Colonia Castillos Viejos"**, promovido por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León**, a ubicarse en el municipio de León, en el estado de Guanajuato.

Las obras y actividades **autorizadas** corresponden a las que se efectuarán en una superficie de 154.10 m<sup>2</sup> en la **zona federal del arroyo "Los Castillos"**, tal como se indica en la siguiente tabla:

*"Proyecto Ejecutivo de Rehabilitación de la Red de Distribución de Agua Potable para la Colonia Castillos Viejos"*  
*Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León*  
*Página 20 de 27*





Ocupación de obras en zona federal	Superficie en zona federal (m <sup>2</sup> )	Longitud del tramo en zona federal (m)	Ancho de zanja (m)	Diámetro (m)	Tipo de tubería
Primer Cruce	85.10	141.83	0.60	0.075	Acero
Segundo Cruce	69.00	115.00	0.60	0.075	Acero

Por lo anterior, la red de agua potable, que no crucen la zona federal del arroyo "Los Castillos", no son competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental ya que no se ajustan a lo señalado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es facultad de las autoridades locales competentes determinar lo conducente.

Las características y ubicación del **proyecto** se desglosan en el Considerando 5 del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **25 años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite Homoclave SEMARNAT-04-008 referido en la página web de la SEMARNAT.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación





Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

**QUINTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite Homoclave SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

**SEXTO.-** El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07423

Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite con número de Homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional y a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e información adicional las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEPA** y 51, fracción II de su **RLGEEPAMEIA**, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P** e información adicional, el **proyecto** incidirá sobre un cuerpo de agua, el **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07423

validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLEEGPAMEIA**. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. En caso de que por alguna situación de emergencia se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área del **proyecto**, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. Si existe un derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo. De igual forma, el **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**. Asimismo, el promovente se abstendrá de enterrar los residuos orgánicos que se generen durante el desarrollo del proyecto, procediendo a disponerlos en el relleno municipal.

4. Presentar dentro de un plazo de **tres meses previos** al inicio de las obras y actividades, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente**, considerando los siguientes incisos:

a) Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.





- b) Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la **MIA-P** del **proyecto** e información adicional.
- c) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promoviente** deberá incorporar en los informes solicitados en el Término **OCTAVO** del presente, la evidencia del cumplimiento mediante su respectivo anexo fotográfico.

5. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- Se prohíbe el uso de explosivos.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres que estén presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promoviente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

**OCTAVO.-** El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** una copia del acuse de recibido por parte de la Delegación PROFEPA en el estado de Guanajuato de los informes antes referidos.

**NOVENO.-** El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**,

"Proyecto Ejecutivo de Rehabilitación de la Red de Distribución de Agua Potable para la Colonia Castillos Viejos"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 25 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07423

para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la **LGEIPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOPRIMERO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en **MIA-P** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEIPA** en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DECIMOTERCERO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** e información adicional y los planos incluidos, así como de la presente resolución.

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEIPA**, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07423

**DECIMOQUINTO.-** Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa **designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382**, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*Siguen copias..*

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.c.e.p.: María de los Ángeles Palma Irizarry.- En suplencia temporal por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- [copias.sgpa@semarnat.gob.mx](mailto:copias.sgpa@semarnat.gob.mx)  
 Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- [blanca.mendoza@semarnat.gob.mx](mailto:blanca.mendoza@semarnat.gob.mx)  
 Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Paseo de la Presa 103, Centro, C.P. 36000, Guanajuato, [Cto.contacto@guanajuato.gob.mx](mailto:Cto.contacto@guanajuato.gob.mx)  
 Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- [antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx](mailto:antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx)  
 Master Eduardo Vázquez Ávila.- Encargado de Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato. [eduardo.vazquez@guanajuato.semarnat.gob.mx](mailto:eduardo.vazquez@guanajuato.semarnat.gob.mx)  
 Armando Ramírez García. Encargado despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato. - Presente Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental  
 Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
 Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industria y OGM'S.  
 Expediente 11GU2019UD052 (DGIRA1903738, DGIRA1904157, DGIRA1904163, DGIRA1905363, DGIRA1908913)

**Consecutivo: 11GU2019UD052-5**



SIN TEXTO